



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso acumulado: Reivindicatorio y Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2018-00760-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ACUMULADO: REIVINDICATORIO Y DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO presentado por PEDRO CALIXTO ROJAS BARROS contra VILMA ELISA BERRIO SALGADO, informando que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 5 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Antecedentes: Se tiene que el presente proceso inició con demanda REIVINDICATORIA presentada por la Sra. VILMA BERRIO SALGADO, contra los Sres. PEDRO CALIXTO ROJAS BARRO y NELLY BALLESTAS BALLESTAS, admitida el 15 de noviembre de 2018, como obra a folio 65 del documento denominado "01ExpedienteDigitalizado20180076000".

Los demandados se encuentran debidamente notificado como consta al respaldo de auto del 27 de mayo de 2019 y por aviso el 23 de marzo de 2019, como consta en el expediente. Los demandados procedieron a contestar la demanda presentando excepciones de mérito (folios 91 a 105).

Se ordenó en providencia del 12 de marzo de 2020, la acumulación de demandas atendiendo a que en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, cursaba proceso de PERTENENCIA entre los Sres. PEDRO CALIXTO ROJAS BARRO y NELLY BALLESTAS BALLESTAS, contra VILMA BERRIO SALGADO; no obstante, se admitió por auto de fecha 13 de mayo de 2021, demanda de reconvencción de PERTENENCIA, en la que se emitieron las órdenes pertinentes de acuerdo con el artículo 375 del C.G.P.

Solicitudes: Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita que, en efecto, se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden, en los que solicitan la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y la designación de curador ad litem, que se pasan a resolver.

Consideraciones: Se observa que se allegó con memorial del 21 de febrero de 2022, constancia de emplazamiento realizado en periódico local de las personas indeterminadas como deviene ordenado en auto del 13 de mayo de 2021, numeral 5°, sería del caso nombrar curador ad litem para los indeterminados, no obstante observa la suscrita que el emplazamiento no se hizo en debida forma, en tanto que el auto citado allí como admisorio de la demanda reivindicatoria en este despacho, no es del 18 de septiembre de 2018, si no del 13 de mayo de 2021, cabe aclarar esto debido a que el trámite respecto del proceso de PERTENENCIA que ha de surtirse en adelante, es el que cursa en este juzgado, a partir de la providencia citada.

Por otro lado, advierte igualmente, que la orden contenida en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda de reconvencción, determinó la instalación de la valla, toda vez que la hoy se encuentra ubicada en el inmueble, no comunica con veracidad, el estado actual del proceso allí referenciado, el cual ya no se surte en el Juzgado homólogo, si no en este y por tanto, debe contener la información que a este proceso respecta.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades que afecten la decisión que aquí se llegare a tomar, no se accederá a lo solicitado y en su lugar, se requerirá a la parte demandante en reconvencción, para que, en un término no superior a 30 días, cumpla con las cargas procesales impuestas en auto del 13 de mayo de 2021 y a que se ha hecho referencia en esta providencia, so pena



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso acumulado: Reivindicatorio y Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2018-00760-00.

de decretar desistimiento tácito. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUENSE las solicitudes elevadas por los demandantes en reconvención por PRESCRIPCIÓN, a través de apoderado judicial, presentadas en memoriales que anteceden, por las razones brevemente expuestas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante en reconvención de PERTENENCIA, Sres. PEDRO CALIXTO ROJAS BARRO y NELLY BALLESTAS BALLESTAS, a fin de que procedan a realizar nuevamente y correctamente, el emplazamiento ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 13 de mayo de 2021 y la instalación de la valla de que trata el numeral sexto de la misma providencia, de conformidad con lo antes expuesto, en un término no superior a treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

LJ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c21cedebb1ffd2fd608a3dc71d1919665a93afa1a6b47948a5bcbc9a965b281**

Documento generado en 05/09/2023 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>